

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4760

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 2 de febrero de 2004, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 y los incrementos salariales para el año 2004, del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia.

Visto el texto del acta de fecha 2 de febrero de 2004, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 y los incrementos salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (código de Convenio n.º 9912695), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales FETICO, UGT y FASCA, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

En Madrid, a 2 de febrero de 2004, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres relacionan:

Por AETCON:

Manuel de los Mozos.
Jesús López-Cancio.

Por FETICO:

Carolina Iglesias.
Gema Hernández.
David Carmona.
Eva Nogueira.
Elena Azuaga.
Luis A. Morón.
Agustín Benavent.

Por UGT:

Rubén Ranz.
Javier Jiménez.

Por FASGA:

Mariano Gil.
Julio Sánchez.

con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2003.
2. Incremento de los salarios para el año 2004.
3. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2003, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y que asciende en el período enero-diciembre de dicho año al 2,6 %.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el artículo 22 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento inicialmente aplicado del 2 %, hasta el total pactado en dicho artículo: el IPC real, es decir, hasta el 2,6 %, de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 0,6 % que se aplicará sobre los salarios del año 2002 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 0,6 % se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2003.

Respecto al segundo punto del orden del día, las partes coinciden en que la previsión oficial del Gobierno sobre la evolución del IPC para el año 2004 es del 2 %, por lo que, de conformidad con lo pactado en el artículo 22 del Convenio Colectivo, procede aplicar dicha previsión sobre las bases salariales revisadas del año 2003 conforme al procedimiento señalado en el punto anterior.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios de grupo resultantes de la aplicación para el año 2004, del incremento salarial pactado para dicho año serían los siguientes:

Grupo profesional I: 10.115,5489 €.
Grupo profesional II: 10.823,8477 €.
Grupo profesional III: 11.581,3456 €.
Grupo profesional IV: 12.392,0951 €.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo profesional I: 5,6448 €.
Grupo profesional II: 6,0401 €.
Grupo profesional III: 6,4628 €.
Grupo profesional IV: 6,9152 €.

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Dietas: 22 €.
Media dieta: 10 €.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, al igual que en años anteriores, coinciden en interpretar que el incremento salarial pactado lo será no únicamente sobre los salarios de grupo, sino también sobre el exceso que con el carácter de salario base tuvieran los trabajadores en plantilla a la firma del Primer convenio colectivo. Este exceso tiene el carácter de condición personal más beneficiosa y no es absorbible ni compensable.

Las partes acuerda remitir la presente acta para su publicación en el BOE, mandatando a tal efecto a D. Manuel de los Mozos, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

4761

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115), que fue suscrita con fecha 28 de enero de 2004 por la Comisión Mixta del citado Convenio integrada por la Asociación Empresarial FEDIFAR y por las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC.OO. y U.G.T. en representación de de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA

En Madrid, siendo las once horas del día 28 de enero del año 2004, se reúnen en la sede de FEDIFAR, la Comisión Mixta del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Representación empresarial:

Don Mariano Martínez de Rueda.
Don Rodrigo Martínez Escuin.
Don Enrique Conejo Díaz.
Don Fernando Arnal Guimerá.
Don José María Toranzo García.
Don Juan García Santos.
Don Miguel Valdés Garaizábal.

Representación sindical:

FITEQA-CC.OO.:

Don José María Sanz Nicolás.
Don Manuel Patiño Iglesias.

UGT:

Doña María Dolores Díez García.

Y previa convocatoria realizada al efecto, acuerdan:

Primero.—Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo vigente, procede la actualización de las tablas salariales para el año 2003, consistente en la aplicación del IPC al 31 de diciembre de 2003, sobre las tablas correspondientes 2002. Dichas tablas actualizadas se adjuntan a la presente acta (anexo I).

Segundo.—El abono por las empresas, de las diferencias salariales (atrasos) derivadas del presente acuerdo, se realizará en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de dicho acuerdo. Siendo los efectos de lo dispuesto en el punto anterior los del 1 de enero de 2003.

Tercero.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Convenio, actualmente en vigor, se procede a actualizar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2002, incrementando las mismas con el IPC publicado por el Gobierno para el año 2003, más el 0,25 por 100, es decir, el incremento establecido será el del 2,85 por 100. Se acompaña a la presente acta, tabla salarial para el año 2003.

Cuarto.—Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Convenio, actualmente en vigor, se procede a actualizar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2003, incrementando las mismas con el IPC previsto por el Gobierno para el año 2004 más el 0,25 por 100, es decir, el incremento establecido será del 2,25 por 100. Se acompaña a la presente acta, tabla salarial para el año 2004 (anexo III).

Quinto.—Se recuerda la vigencia de lo establecido en el párrafo segundo del apartado tercero del Art. Diecisiete del Convenio que literalmente dice:

«Para aquellos trabajadores que su salario en la actual tabla (salario incrementado) sea superior al Salario de Grupo, se establece un complemento personal por la diferencia entre el Salario de Grupo y el reflejado en la tabla como salario incrementado. Para este supuesto concreto, dicho complemento no tendrá el carácter de absorbible ni compensable y será revalorizable.»

En concreto:

Grupos profesionales	Salario total 2004	Salario convenio	Complemento
Grupo I:	15.075,61		
Titulado Grado Superior	15.720,59	15.075,61	644,98
Jefe Administrativo	15.371,56	15.075,61	295,95
Jefe de División	15.193,76	15.075,61	118,15
Grupo II:	13.442,54		
Jefe de Almacén	13.877,97	13.442,54	435,43
Jefe de Sucursal	13.877,97	13.442,54	435,43
Grupo III:	12.624,91		
Comprador	13.015,04	12.624,91	390,13
Grupo IV:	12.112,79		
Dependiente Mayor	12.191,96	12.112,79	79,17

Sexto.—Se aprueba, por unanimidad, la presente acta e igualmente se acuerda, por unanimidad, remitir este acuerdo con sus anexos a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando expresamente a don Manuel Patiño Iglesias para su presentación.

Tabla salarial revisión 2003 (IPC Real + 0,25 % = 2,85 %)

Grupos profesionales	Salario 2002	Salario 2003 revis	Adecuación (67% diferencia)	Salario adecuado
Grupo O	16.618,64	17.092,27	—	—
Director	16.618,68	17.092,31	0,03	17.092,34
Grupo I	14.335,31	14.743,87	—	—
Titulado Grado Superior ...	14.948,62	15.374,66	—	14.743,87
Jefe Administrativo	14.616,73	15.033,31	—	14.743,87
Jefe de Personal	14.235,99	14.641,72	68,44	14.710,16
Jefe de Ventas	14.235,99	14.641,72	68,44	14.710,16
Jefe de División	14.447,66	14.859,42	—	14.743,87
Encargado general	13.623,01	14.011,27	490,84	14.502,11
Jefe de Compras	14.235,99	14.641,72	68,44	14.710,16
Grupo II	12.782,44	13.146,74	—	—
Jefe de Almacén	13.196,49	13.572,59	—	13.146,74
Jefe de Grupo	12.781,74	13.146,02	0,48	13.146,50
ATS	11.637,27	11.968,93	789,13	12.758,06
Jefe de Sección de Servicios.	11.974,81	12.316,09	556,54	12.872,63
Jefe de Sección Adminis- trat.	12.781,74	13.146,02	0,48	13.146,50
Titulado de Grado Medio ...	12.571,82	12.930,12	145,14	13.075,26
Jefe de Sucursal	13.196,49	13.572,59	—	13.146,74
Jefe de Sección Mercancías	12.571,82	12.930,12	145,14	13.075,26
Grupo III	12.004,96	12.347,10	—	—
Capataz	11.470,98	11.797,90	367,96	12.165,86
Jefe Taller	11.593,27	11.923,68	283,69	12.207,37
Contable o Cajero	11.764,54	12.099,83	165,67	12.265,50
Programador	11.764,54	12.099,83	165,67	12.265,50
Comprador	12.375,94	12.728,65	—	12.347,10
Viajante	11.593,27	11.923,68	283,69	12.207,37
Corredor de Plaza	11.593,27	11.923,68	283,69	12.207,37
Grupo IV	11.517,99	11.846,25	—	—
Conserje	11.127,64	11.444,78	268,98	11.713,76
Dependiente Mayor	11.593,27	11.923,68	—	11.846,25
Mozo Especializado	11.127,64	11.444,78	268,98	11.713,76
Dependiente	11.470,98	11.797,90	32,39	11.830,29
Person. Ofic. Primera (Con- ductor)	11.470,98	11.797,90	32,39	11.830,29
Prof. Oficio segunda	11.013,16	11.327,04	347,87	11.674,91
Oficial Administrativo	11.470,98	11.797,90	32,39	11.830,29
Auxiliar Administrativo ...	11.127,64	11.444,78	268,98	11.713,76
Telefonista-Recepcionista ..	11.127,16	11.444,28	269,32	11.713,60
Cobrador	11.471,09	11.798,02	32,31	11.830,33
Ayudante	11.013,16	11.327,04	347,87	11.674,91
Grupo V:				
Nivel salarial 1	11.024,75	11.338,96	—	—
Vigilante, Sereno, Ordenan- za, Portero	10.956,37	11.268,63	47,12	11.315,75
Limpieza	10.956,37	11.268,63	47,12	11.315,75
Mozo	10.956,37	11.268,63	47,12	11.315,75
Prof. Ofic. Tercera	10.956,37	11.268,63	47,12	11.315,75
Nivel salarial 2	6.897,00	7.093,56	—	—
Aprendiz	6.895,33	7.091,85	1,15	7.093,00
Aspirante	6.895,33	7.091,85	1,15	7.093,00

Tabla Salarial 2004 (IPC previsto + 0,25 % = 2,25 %)

Grupos profesionales	Salario 2003 revis	Salario 2004
Grupo O	17.092,27	17.476,85
Director	—	—
Grupo I	14.743,87	15.075,61
Titulado Grado Superior	—	—
Jefe Administrativo	—	—
Jefe de Personal	—	—
Jefe de Ventas	—	—
Jefe de División	—	—
Encargado General	—	—
Jefe de Compras	—	—
Grupo II	13.146,74	13.442,54
Jefe de Almacén	—	—
Jefe de Grupo	—	—
A.T.S.	—	—
Jefe de Sección de Servicios	—	—
Jefe de Sec. Administrat.	—	—
Titulado de Grado Medio	—	—
Jefe de Sucursal	—	—
Jefe de Sección Mercancías	—	—
Grupo III	12.347,10	12.624,91
Capataz	—	—
Jefe de Taller	—	—
Contable o Cajero	—	—
Programador	—	—
Comprador	—	—
Viajante	—	—
Corredor de plaza	—	—
Grupo IV	11.846,25	12.112,79
Conserje	—	—
Dependiente Mayor	—	—
Mozo especializado	—	—
Dependiente	—	—
Person. Ofic. Primera (Conductor)	—	—
Prof. Oficio segunda	—	—
Oficial Administrativo	—	—
Auxiliar Administrativo	—	—
Telefonista-Recepcionista	—	—
Cobrador	—	—
Ayudante	—	—
Grupo V:		
Nivel Salarial 1	11.338,96	11.594,09
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	—	—
Limpieza	—	—
Mozo	—	—
Prof. Ofic. Tercera	—	—
Nivel salarial 2	7.093,56	7.253,17
Aprendiz	—	—
Aspirante	—	—

4762

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

Visto el texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (Código de Convenio n.º 9908685), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2004 de una parte por la Asociación Empresarial PRODELIVERY en representación de las empresas del sector y de otra por la central sindical UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO

Por PRODELIVERY:

Alberto Blanco.
Fernando Echeopar.
Carmen López.
M.ª Jesús Barrio.
José Miguel Molero.
Daniel Macho.
Jesús López-Cancio.
Eduardo Ortiga.

Por U.G.T.:

Luis Miguel García.
Mario Prieto.
Inmaculada García.
David Fraile.
José Fco. Pizarro.
Sebastián Serena.
Aladino Pérez.
Ximo Alite.
Santos Nogales.
Javier Jiménez.

En Madrid, a 29 de enero de 2004, siendo las 10.00 horas de su mañana, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento en su calidad de representación de la patronal y de los trabajadores, respectivamente, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

El motivo de la presente reunión es proceder a la firma de las tablas salariales correspondientes al ejercicio 2004 en cumplimiento de lo previsto en el Anexo de condiciones económicas, apartados 1.º y 2.º del vigente Convenio Colectivo. En atención al redactado del citado apartado 2.º se procede a aplicar un incremento a cuenta del IPC previsto para 2004, concretamente un 2 %, más el 0,8%. Por lo tanto, el incremento que se establece en las tablas a firmar es del 2,8%.

Las partes firmantes de la presente acta facultan expresamente a D. Daniel Macho de Quevedo para que proceda a la presentación y registro de la presente Acta y la documentación que se anexa ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indica en el encabezamiento.